 <p>CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO I LEGISLATURA</p>	<p style="text-align: center;">DIPUTADA LETICIA ESTHER VARELA MARTÍNEZ</p> <p>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY QUE REGULA EL USO DE TECNOLOGÍA PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY QUE REGULA EL USO DE TECNOLOGÍA PARA LA SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.</p>
--	---


**DIPUTADA ISABELA ROSALES HERRERA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA
P R E S E N T E**

La que suscribe, diputada Leticia Esther Varela Martínez, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la Primera Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 30 numeral 1 inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México, en el artículo 12 fracción II, 13, fracción LXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, así como en los artículos 5, fracción I, 82, 95, fracción II, 96 y 118 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este Honorable Congreso la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY QUE REGULA EL USO DE TECNOLOGÍA PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY QUE REGULA EL USO DE TECNOLOGÍA PARA LA SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, al tenor del siguiente:

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La seguridad ciudadana es una función que está a cargo de la Federación, la Ciudad de México, los estados y los municipios, todos dentro del ámbito de sus respectivas competencias que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala.

Una de las tareas más importante que tiene el Estado, es evitar la comisión de actos ilícitos que pongan en riesgo la seguridad de la ciudadanía y que se perjudique la armonía dentro

 <p>CONGRESO DE LA ESTADOS UNIDOS MEXICANOS CIUDAD DE MÉXICO I LEGISLATURA</p>	<p style="text-align: center;">DIPUTADA LETICIA ESTHER VARELA MARTÍNEZ</p> <p>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY QUE REGULA EL USO DE TECNOLOGÍA PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY QUE REGULA EL USO DE TECNOLOGÍA PARA LA SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.</p>
---	---


de nuestra sociedad. En este sentido, el orden público es considerado como un valor tutelado por la función estatal de seguridad, que lo efectúa a través de los servidores públicos conforme a las obligaciones conferidas a éstos, con la finalidad de salvaguardar la vida, la integridad, los derechos y la libertad de las personas.

En ese contexto, la era digital vino a ofrecernos instrumentos que ayudan a resolver problemas de seguridad, tales como la videovigilancia que día con día está creciendo a pasos agigantados, no solo en esta Ciudad, sino en todo el país, sobre todo en los espacios urbanos.

Específicamente, en la Ciudad de México las cámaras de vigilancia se han convertido en parte esencial de las acciones de seguridad y su prevención, han desempeñado un papel muy importante dentro de las políticas de recuperación de espacios en la ciudad; también se han fortalecido las políticas de renovación urbana orientadas a elevar la calidad de vida de los habitantes, ya que al notar la ciudadanía la presencia de cámaras, se genera el sentimiento de cuidado y protección. Por lo tanto, las cámaras de vigilancia no sólo funcionan como dispositivos para resolver y prevenir hechos delictivos, sino que también son aparatos que expresan pautas que buscan garantizar y gestionar el orden y la convivencia pacífica.

La importancia de las acciones coordinadas entre los diferentes eslabones de la seguridad y justicia, además potenciadas por la tecnología, son una poderosa herramienta en la lucha contra el crimen, siempre y cuando estén orientados a reforzar las políticas públicas de seguridad y al combate a la delincuencia.

Es preciso señalar que en la Ciudad de México se han logrado establecer tanto los límites como los alcances de las cámaras de vigilancia respecto a la prevención, reducción de los

 <p>CONGRESO DE LA ESTADOS UNIDOS MEXICANOS CIUDAD DE MÉXICO I LEGISLATURA</p>	<p style="text-align: center;">DIPUTADA LETICIA ESTHER VARELA MARTÍNEZ</p> <p>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY QUE REGULA EL USO DE TECNOLOGÍA PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY QUE REGULA EL USO DE TECNOLOGÍA PARA LA SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.</p>
---	---

delitos, así como el seguimiento para la investigación de los mismos, es así que la ponen a la vanguardia en tecnología contra la delincuencia.


II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las cámaras de videovigilancia son coadyuvantes fundamentales en el combate a la delincuencia, es por ello que la Ciudad de México se distingue porque busca definir los criterios para las instalaciones de éstas, a partir de la sistematización de información criminal, considerando también las tendencias que reflejan las estadísticas delictivas, así mismo se da prioridad a las instituciones con mayor vulnerabilidad.

Una de las particularidades que resaltan en la Ciudad de México, es la existencia de un protocolo detallado para la cadena de custodia de las grabaciones. En este documento oficial se asienta la manera en que se obtuvo la información, qué funcionarios tuvieron acceso a ella, así como los objetivos para acceder a la información, esto permite establecer candados para evitar la violación y la alteración de dichas grabaciones, garantizando con ello la debida conservación y cuidado.

El uso de equipos tecnológicos de videovigilancia ha permitido el aumento de la seguridad, ya que sirve como mecanismo de disuasión y reducción del índice delictivo, en varias ocasiones los sistemas de seguridad se han convertido en los aliados perfectos de las instituciones de seguridad ciudadana ya que las grabaciones sirven para evitar la comisión de delitos, así como indicios para conseguir pruebas en el caso de que se hayan cometido.


Debido a los altos índices delictivos que se han reflejado, la alternativa de videovigilancia ha funcionado de manera positiva, ya que esta herramienta permite a las autoridades

 <p>CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO I LEGISLATURA</p>	<p style="text-align: center;">DIPUTADA LETICIA ESTHER VARELA MARTÍNEZ</p> <p>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY QUE REGULA EL USO DE TECNOLOGÍA PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY QUE REGULA EL USO DE TECNOLOGÍA PARA LA SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.</p>
--	---

actuar pronta y eficiente en el control, prevención y detención de las probables responsables.

El derecho a la seguridad debe concebirse bajo un esquema garantista y preventivo; en el que, un hecho delincinencial sea visto como un atentado a la seguridad de toda a la sociedad y no solo del individuo que fue afectado. Esto representaría un cambio de paradigma sobre la concepción que tenemos de la seguridad, es por ello que tanto la sociedad y las instituciones gubernamentales tenemos que trabajar juntos para crear los instrumentos y las políticas públicas necesarias para lograr un cambio cultural, legislativo y de métodos.

La finalidad de la videovigilancia, es garantizar un sistema de información integral para la toma de decisiones en las materias de protección civil, procuración de justicia, seguridad pública, urgencias médicas, movilidad, medio ambiente, servicios a la comunidad, emergencias y desastres, mediante la atención a la ciudadanía y la captación de eventos a través de un centro integral de monitoreo, herramientas tecnológicas, bases de datos o cualquier servicio, sistema o equipo de telecomunicación y de geolocalización, así como de la vinculación con los órganos de Gobierno Local, Federal, Estatal, Municipal, Instituciones y Organismos privados, con miras a Constituirse como un referente de excelencia en la modernización y transformación de los servicios de atención a emergencias y servicios que se brindan a la población de la Ciudad de México, por medio del establecimiento de un sistema de coordinación interinstitucional que permita a las instancias competentes operar bajo una misma plataforma tecnológica.

 <p>CONGRESO DE LA ESTADOS UNIDOS MEXICANOS CIUDAD DE MÉXICO I LEGISLATURA</p>	<p style="text-align: center;">DIPUTADA LETICIA ESTHER VARELA MARTÍNEZ</p> <p>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY QUE REGULA EL USO DE TECNOLOGÍA PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY QUE REGULA EL USO DE TECNOLOGÍA PARA LA SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.</p>
---	---


III. FUNDAMENTO LEGAL, CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

La normatividad que regula la función de la vigilancia en la Ciudad de México tiene una serie de particularidades, pues tratan de equilibrar el escrutinio de la vida de sus ciudadanos en los espacios públicos proteger la privacidad; también define los criterios para instalar las cámaras y gestionar las imágenes y sonidos que graban, asegurando que éstos no se alteren, una vez cumpliendo el término establecido proceden a la destrucción; en la ley también se establece qué entidad es responsable de la gestión de la videovigilancia.

A continuación, se detalla la fundamentación del tema de que se trata, tanto a nivel federal como local:

El artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su párrafo noveno señala:

“La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.”

 <p>CONGRESO DE LA ESTADOS UNIDOS MEXICANOS CIUDAD DE MÉXICO I LEGISLATURA</p>	<p style="text-align: center;">DIPUTADA LETICIA ESTHER VARELA MARTÍNEZ</p> <p>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY QUE REGULA EL USO DE TECNOLOGÍA PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY QUE REGULA EL USO DE TECNOLOGÍA PARA LA SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.</p>
---	---

Constitución Política de la Ciudad de México

Artículo 14

Ciudad Segura

[...]

B. Derecho a la seguridad ciudadana y a la prevención de la violencia y del delito Toda persona tiene derecho a la convivencia pacífica y solidaria, a la seguridad ciudadana y a vivir libre de amenazas generadas por el ejercicio de las violencias y los delitos. Las autoridades elaborarán políticas públicas de prevención y no violencia, así como de una cultura de paz, para brindar protección y seguridad a las personas frente a riesgos y amenazas.

CAPÍTULO IV


SEGURIDAD CIUDADANA Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

Artículo 41

Disposiciones generales

1.- La seguridad ciudadana es responsabilidad exclusiva del Gobierno de la Ciudad de México, en colaboración con las alcaldías y sus habitantes, para la prevención, investigación, sanción de infracciones administrativas y persecución de los delitos, la impartición de justicia, la reinserción social, el acceso a una vida libre de violencia y la protección de las personas frente a riesgos y amenazas que atenten contra sus derechos y libertades.

2. En la planeación, ejecución, control, vigilancia y disciplina de la seguridad y en la procuración e impartición de justicia en la Ciudad, regirán los derechos y principios contenidos en la Constitución

 <p>CONGRESO DE LA ESTADOS UNIDOS MEXICANOS CIUDAD DE MÉXICO I LEGISLATURA</p>	<p style="text-align: center;">DIPUTADA LETICIA ESTHER VARELA MARTÍNEZ</p> <p>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY QUE REGULA EL USO DE TECNOLOGÍA PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY QUE REGULA EL USO DE TECNOLOGÍA PARA LA SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.</p>
---	---

Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y su jurisprudencia, esta Constitución y las leyes de la materia.

Artículo 42

Seguridad Ciudadana

A. Principios

1. Las instituciones de seguridad ciudadana serán de carácter civil, disciplinado y profesional. Su función se sustenta en la protección integral de las personas y tiene como principios rectores la prevención social de las violencias y del delito, la atención a las personas, la transparencia en sus procedimientos y actuaciones, la garantía del ejercicio de los derechos humanos y libertades, así como la convivencia pacífica entre todas las personas.

[...]

Capítulo II

Gabinete de Seguridad Ciudadana y Procuración de Justicia de la Ciudad


Artículo 31. La persona Titular de la Jefatura de Gobierno constituirá el Gabinete de Seguridad Ciudadana y Procuración de Justicia con la finalidad de establecer estrategias de planeación, programación, organización coordinación y evaluación de la política en materia de seguridad ciudadana conforme a los lineamientos del Plan General de Desarrollo de la Ciudad de México, del Programa de Gobierno de la Ciudad de México, así como los demás programas que deriven de éstos.

Artículo 32. El Gabinete de Seguridad se integrará por las personas titulares de:

I. La Jefatura de Gobierno;

II. La Secretaría;

III. La Fiscalía; y

 <p>CONGRESO DE LA ESTADOS UNIDOS MEXICANOS CUIDAD DE MÉXICO I LEGISLATURA</p>	<p style="text-align: center;">DIPUTADA LETICIA ESTHER VARELA MARTÍNEZ</p> <p>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY QUE REGULA EL USO DE TECNOLOGÍA PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY QUE REGULA EL USO DE TECNOLOGÍA PARA LA SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.</p>
---	---

IV. La Secretaría de Gobierno.

Contará con personal de apoyo que determine la persona titular de la Jefatura de Gobierno, entre de los que se encontrarán las personas titulares de la Coordinación del Gabinete; de C5; de la Coordinación General de Comunicación Social, de la Agencia, de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales.

Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública

Artículo 2.- La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social del sentenciado, en términos de esta Ley, en las respectivas competencias establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El Estado desarrollará políticas en materia de prevención social del delito con carácter integral, sobre las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, así como programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos, que induzcan el respeto a la legalidad y a la protección de las víctimas.


Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana

Artículo 25. El Consejo de Seguridad se integra por:

I. Consejeros propietarios, con voz y voto, conformados por las personas titulares de:

a) La Jefatura de Gobierno; en su calidad de Presidente;

b) La Secretaría;

 <p>I LEGISLATURA</p>	<p style="text-align: center;">DIPUTADA LETICIA ESTHER VARELA MARTÍNEZ</p> <p>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY QUE REGULA EL USO DE TECNOLOGÍA PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY QUE REGULA EL USO DE TECNOLOGÍA PARA LA SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.</p>
--	---

c) La Secretaría de Gobierno;

d) La Fiscalía, y

e) Un representante del Cabildo

II. Personal de apoyo permanente solo con voz, conformado por las personas titulares de: a) La Secretaría Ejecutiva, nombrado por el presidente del Consejo.

b) La Coordinación General del Gabinete de Seguridad y Procuración de Justicia;

c) El CS;

d) La Agencia;

e) Las demás que con ese carácter determinen las disposiciones aplicables.

[...]


IV. DENOMINACIÓN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de este H. Congreso la presente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY QUE REGULA EL USO DE TECNOLOGÍA PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY QUE REGULA EL USO DE TECNOLOGÍA PARA LA SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

LEY QUE REGULA EL USO DE TECNOLOGÍA PARA LA SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

 <p>CONGRESO DE LA ESTADOS UNIDOS MEXICANOS CIUDAD DE MÉXICO I LEGISLATURA</p>	<p style="text-align: center;">DIPUTADA LETICIA ESTHER VARELA MARTÍNEZ</p> <p>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY QUE REGULA EL USO DE TECNOLOGÍA PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY QUE REGULA EL USO DE TECNOLOGÍA PARA LA SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.</p>
---	---

JEFATURA DE GOBIERNO

LEY QUE REGULA EL USO DE TECNOLOGÍA PARA LA SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

CAPÍTULO I


DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés social y de observancia general en la Ciudad de México y tienen por objeto:

- I. Regular la ubicación, instalación y operación de equipos y sistemas tecnológicos a cargo de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México;
- II. Contribuir al mantenimiento del orden, la tranquilidad y estabilidad en la convivencia, así como prevenir situaciones de emergencia o desastre e incrementar la seguridad ciudadana;
- III. Regular la utilización de la información obtenida por el uso de equipos y sistemas tecnológicos en las materias de seguridad ciudadana y procuración de justicia; y
- IV. Regular las acciones de análisis de la información captada con equipos o sistemas tecnológicos para generar inteligencia para la prevención de la delincuencia e infracciones administrativas.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. Cadena de Custodia: al documento oficial donde se asienta la obtención de información por el uso de equipos y sistemas tecnológicos por la Secretaría así como sus características específicas de identificación; con el objeto que cada persona o servidor público a la que se le transmite la información, suscriba en la misma su recepción así como toda circunstancia relativa a su inviolabilidad e inalterabilidad, haciéndose responsable de su conservación y cuidado hasta su traslado a otra persona o servidor público;
- II. Conductas Ilícitas de alto impacto: aquellas que tengan amplia repercusión por su recurrencia y cercanía con el entorno familiar y vecinal;

 <p>CONGRESO DE LA ESTADOS UNIDOS MEXICANOS CIUDAD DE MÉXICO I LEGISLATURA</p>	<p style="text-align: center;">DIPUTADA LETICIA ESTHER VARELA MARTÍNEZ</p> <p>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY QUE REGULA EL USO DE TECNOLOGÍA PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY QUE REGULA EL USO DE TECNOLOGÍA PARA LA SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.</p>
---	---

III. Equipos tecnológicos: al conjunto de aparatos y dispositivos, para el tratamiento de voz o imagen, que constituyen el material de un sistema o un medio;

IV. Fiscalía: a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México;

V. Instituciones de Seguridad Ciudadana: a la Secretaría de Seguridad Ciudadana y Fiscalía General de Justicia, como dependencias del ámbito local de la Ciudad de México por sus funciones legales les compete la prevención, investigación y persecución de delitos e infracciones administrativas;

VI. Inteligencia para la prevención: al conocimiento obtenido a partir del acopio, procesamiento, disseminación y aprovechamiento de información, para la toma de decisiones en materia de Seguridad Ciudadana competencia de la Ciudad de México;

VII. Ley: a la Ley que regula el Uso de Tecnología para la Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México;

VIII. Medio: al dispositivo electrónico que permite recibir y/o transmitir información para apoyar las tareas de seguridad Ciudadana;

IX. Registro: al Registro de Equipos y Sistemas Tecnológicos para la Seguridad Ciudadana;

X. Reglamento: al Reglamento de la Ley que Regula el Uso de Tecnología para la Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México;

XI. Secretaría: a la Secretaría de Seguridad Ciudadana la Ciudad de México;


XII. Sistema tecnológico: al conjunto organizado de dispositivos electrónicos, programas de cómputo y en general todo aquello basado en tecnologías de la información para apoyar tareas de seguridad Ciudadana; y

XIII. Tecnología: conjunto de técnicas de la información, utilizadas para apoyar tareas de seguridad Ciudadana.

Artículo 3. Se crea el Registro de Equipos y Sistemas Tecnológicos para la Seguridad Ciudadana, a cargo de la Secretaría que integrará el registro de aquellos cuya instalación y operación previa deba ser inscrita en el mismo, de conformidad con la presente Ley y otras disposiciones aplicables.

La organización del Registro estará prevista en el Reglamento.

CAPITULO II DE LOS LINEAMIENTOS A QUE SE SUJETARÁ LA COLOCACIÓN DE TECNOLOGÍA

 <p>CONGRESO DE LA ESTADOS UNIDOS MEXICANOS CIUDAD DE MÉXICO I LEGISLATURA</p>	<p style="text-align: center;">DIPUTADA LETICIA ESTHER VARELA MARTÍNEZ</p> <p>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY QUE REGULA EL USO DE TECNOLOGÍA PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY QUE REGULA EL USO DE TECNOLOGÍA PARA LA SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.</p>
---	---

Artículo 4. La instalación de equipos y sistemas tecnológicos, se hará en lugares en los que contribuya a prevenir, inhibir y combatir conductas ilícitas y a garantizar el orden y la tranquilidad de las personas que habitan en la Ciudad de México.

La ubicación estará basada en los criterios y prioridades establecidos en la presente Ley.

Artículo 5. Los equipos y sistemas tecnológicos instalados al amparo de la presente Ley, no podrán ser retirados bajo ninguna circunstancia.

Exceptuará lo establecido en el párrafo anterior, solo en aquellos casos en los que la Secretaría previa consulta y autorización de la demarcación territorial correspondiente, determine que los equipos y sistemas tecnológicos instalados, ya sea por su ubicación o sus características:

I. No contribuyen a los objetivos establecidos en el artículo 1, fracción II de la Ley.

II. Se determine un deterioro físico que imposibilite el adecuado cumplimiento de sus funciones, en cuyo caso deberá repararse o sustituirse en un término no mayor a 30 días naturales.


Artículo 6. Cuando la inversión realizada por la Persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, en la instalación de equipos y sistemas tecnológicos o cualquier infraestructura que se encuentre dentro del marco de regulación de esta ley, sea superior a los cinco mil veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, no podrá ser modificada o retirada sin previo informe a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México en el que se justifique dicha acción.

Artículo 7. Queda prohibida la colocación, de equipos y sistemas tecnológicos al interior de los domicilios particulares, así como aquella instalada en cualquier lugar, con el objeto de obtener información personal o familiar, por parte de la Secretaría.

Sólo podrán ser instalados, sin previa autorización, los equipos tecnológicos fijos en bienes del dominio público o bienes del dominio privado de la Ciudad de México. Para la instalación en cualquier otro lugar, se requerirá autorización por escrito del propietario o poseedor del lugar donde se pretenda ubicar los equipos y sistemas tecnológicos.

Dicha autorización será clasificada como confidencial y deberá resguardarse junto con la información obtenida por esos sistemas tecnológicos, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Artículo 8. Queda prohibida la colocación de propaganda, mantas, lonas, carteles, espectaculares, estructuras, señalizaciones y en general, cualquier objeto que impida, distorsione, obstruya o limite el cumplimiento de las funciones de los equipos y sistemas tecnológicos.

 <p>CONGRESO DE LA ESTADOS UNIDOS MEXICANOS CIUDAD DE MÉXICO I LEGISLATURA</p>	<p style="text-align: center;">DIPUTADA LETICIA ESTHER VARELA MARTÍNEZ</p> <p>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY QUE REGULA EL USO DE TECNOLOGÍA PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY QUE REGULA EL USO DE TECNOLOGÍA PARA LA SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.</p>
---	---

Artículo 9. Podrán solicitar que la Secretaría, bajo su operación, resguardo y presupuesto, instale equipos y sistemas tecnológicos para la seguridad ciudadana en los bienes de uso común de la Ciudad de México:

I. La persona Titular de la Fiscalía, a propuesta de las o los Subprocuradores, Fiscales Desconcentrados y Centrales de Investigación y de Procesos, así como de la o del Director General de Política y Estadística Criminal;

II. La Consejería Jurídica y de Servicios Legales, con información a propuesta de las o los Jueces Cívicos;

III. Otras Dependencias de la Administración Pública Local de la Ciudad de México, que justifiquen la necesidad de su instalación, para prevenir situaciones de emergencia o desastre, o incrementar la seguridad ciudadana; y

IV. Las o los Alcaldes, a la propuesta de los Comités de Seguridad Ciudadana de sus correspondientes demarcaciones.

Artículo 10. Para la instalación de equipos y sistemas tecnológicos en bienes del dominio público de la Ciudad de México, la Secretaría tomará en cuenta los siguientes criterios:

I. Lugares registrados como zonas peligrosas;

II. Áreas públicas de zonas, colonias y demás lugares de concentración o afluencia de personas, o tránsito de las mismas, registradas en la estadística criminal de la Secretaría y de la Fiscalía, con mayor incidencia delictiva;


III. Colonias, manzanas, avenidas y calles, que registran los delitos de mayor impacto para la sociedad;

IV. Intersecciones más conflictivas así clasificadas por la Subsecretaría de Control de Tránsito de la Secretaría de Seguridad Ciudadana la Ciudad de México, en las 16 Alcaldías de esta Ciudad;

V. Zonas registradas con mayor incidencia de infracciones a la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México; y

VI. Zonas con mayor vulnerabilidad a fenómenos de origen natural o humano.

La definición de los lugares de ubicación de equipos tecnológicos, se basará en la inteligencia para la prevención, las herramientas para la toma de decisiones, comprendidas por el Atlas Delincuencial, el Atlas de Riesgos, las intersecciones más conflictivas, los índices delictivos, destacando las conductas ilícitas de alto impacto y su incidencia delictiva, las zonas peligrosas, los índices de

	<p style="text-align: center;">DIPUTADA LETICIA ESTHER VARELA MARTÍNEZ</p> <p>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY QUE REGULA EL USO DE TECNOLOGÍA PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY QUE REGULA EL USO DE TECNOLOGÍA PARA LA SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.</p>
---	---

percepción de seguridad, los registros de llamadas de denuncias, así como por cualquier otro instrumento de análisis, diferente de la inteligencia para la prevención, que permita la toma de decisiones en materia de seguridad ciudadana, y demás información que posibilite su adecuada colocación, para el cumplimiento de sus finalidades.

Artículo 11. La solicitud se hará por escrito dirigida a la Secretaría, misma que determinará lo procedente de conformidad con los criterios a que hace referencia el artículo anterior.

Una vez cumplidos los requisitos previstos en esta Ley, la Secretaría dará prioridad a la instalación en las zonas escolares, recreativas y lugares de mayor afluencia de público.

Artículo 12. La información generada por la utilización de los equipos y sistemas tecnológicos, en poder de la Secretaría, podrá ser preservada en la forma y plazos dispuestos en el Reglamento de esta Ley, especialmente la que sea utilizada en un procedimiento a los que se refiere el artículo 18 de esta Ley.


CAPÍTULO III DE LOS CENTROS DE CONTROL, COMANDO, CÓMPUTO Y COMUNICACIONES.

Artículo 13. La persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México instalará los Centros de Control, Comando, Cómputo y Comunicaciones, para el manejo de la información obtenida con equipos y sistemas tecnológicos, los cuales estarán operados y coordinados por la Secretaría y sujetos a la regulación de esta Ley.

Artículo 14. Los Centros de Comando y Control en las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, serán operados, coordinados e instalados por la Secretaría, a través de los Centros de Control, Comando, Cómputo y Comunicaciones existentes; pero en todos los casos existirá representación de la autoridad de la Alcaldía correspondiente, para los asuntos que recaigan en el ámbito de su competencia. Se coordinarán y compartirán información con otras instancias, en los términos de la presente Ley y el Reglamento.

Artículo 15. Las áreas de la administración pública central, desconcentrada y paraestatal del Gobierno de la Ciudad de México y las Instituciones Privadas que instalen y operen equipos o sistemas tecnológicos, dentro de un Centro de Control, Comando, Cómputo y Comunicaciones, o dentro de un Centro de Comando y Control, requerirán justificar su participación, su aportación al mantenimiento del orden y tranquilidad en la convivencia social, así como el tipo de servicio que dará a la población.

Artículo 16. Los equipos y sistemas tecnológicos utilizados por las áreas de la administración pública central, desconcentrada y paraestatal del Gobierno de la Ciudad de México y las Instituciones Privadas que operen en los Centros de Control, Comando, Cómputo y Comunicaciones, o dentro de

 <p>CONGRESO DE LA ESTADOS UNIDOS MEXICANOS CIUDAD DE MÉXICO I LEGISLATURA</p>	<p style="text-align: center;">DIPUTADA LETICIA ESTHER VARELA MARTÍNEZ</p> <p>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY QUE REGULA EL USO DE TECNOLOGÍA PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY QUE REGULA EL USO DE TECNOLOGÍA PARA LA SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.</p>
---	---

un Centro de Comando y Control, deberán incorporarse al Registro, en términos del artículo 3 de la presente Ley.

Las Instituciones de Seguridad Ciudadana deberán unificar sus equipos y sistemas tecnológicos entre sí; procurarán que estos equipos y sistemas tecnológicos estén homologados con las bases de datos metropolitanas y nacionales que se establezcan en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública.


El Reglamento normará la actuación y coordinación de las Dependencias de la Ciudad de México y las Instituciones Públicas y Privadas en los Centros a que hace referencia el párrafo anterior, de conformidad con esta Ley y otras disposiciones aplicables.

CAPÍTULO IV DEL USO DE TECNOLOGÍA EN LA SEGURIDAD CIUDANADA

Artículo 17. Para el óptimo aprovechamiento y oportuna actualización de los equipos y sistemas tecnológicos, la Persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México establecerá el Consejo Asesor en Ciencia y Tecnología para la Seguridad Ciudadana, constituido por las o los Titulares de las áreas tecnológicas de las Instituciones de Seguridad Ciudadana, así como del área que designe la o el Director del Instituto de Ciencia y Tecnología de la Ciudad de México o bien que sea creada para ese efecto por la Junta Directiva del Instituto de Ciencia y Tecnología de la Ciudad de México.

Las funciones del Consejo Asesor en Ciencia y Tecnología para la Seguridad Ciudadana, serán las siguientes:

- I. Diseñar políticas para la adquisición, utilización e implementación de equipos y sistemas tecnológicos por la Secretaría y la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México;
- II. Asesorar las labores que el Instituto de Ciencia y Tecnología realice en el Comité de Autorizaciones de Adquisiciones, Arrendamiento y Prestación de Servicios de la Secretaría, siempre y cuando se relacionen con la adquisición de Tecnología para la misma;
- III. Atender las consultas que, en materia de ciencia y tecnología para la seguridad ciudadana, solicite la Persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, por sí o a través de las Instituciones de Seguridad Ciudadana;
- IV. Emitir opinión sobre los procesos, equipos y sistemas tecnológicos para una segura, eficiente, debida y sustentable destrucción de la información a que hace referencia esta Ley; y
- V. Las demás que se señalen en el Reglamento de la presente Ley.

 <p>CONGRESO DE LA CIUDAD DE MEXICO I LEGISLATURA</p>	<p style="text-align: center;">DIPUTADA LETICIA ESTHER VARELA MARTÍNEZ</p> <p>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY QUE REGULA EL USO DE TECNOLOGÍA PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY QUE REGULA EL USO DE TECNOLOGÍA PARA LA SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.</p>
--	---

Artículo 18. La información materia de esta Ley, compuesta por imágenes o sonidos captados equipos o sistemas tecnológicos, sólo pueden ser utilizados en:

I. La prevención de los delitos, principalmente, a través de la generación de inteligencia para la prevención y de las herramientas para la toma de decisiones en materia de seguridad ciudadana;

II. La investigación y persecución de los delitos, especialmente aquella información que la Secretaría debe poner del conocimiento de la autoridad ministerial, ya sea para sustentar una puesta a disposición o por requerimiento de ésta, al constar en ella la comisión de un delito o circunstancias relativas a esos hechos;


III. La prevención de infracciones administrativas, principalmente a través de la generación de inteligencia para la prevención y de las herramientas para la toma de decisiones en materia de seguridad ciudadana;

IV. La sanción de infracciones administrativas, especialmente aquella información que la Secretaría debe poner del conocimiento de la o el Juez Cívico u otra autoridad administrativa competente, ya sea para sustentar una puesta a disposición o por requerimiento de ésta, conforme a los plazos que permita el procedimiento que se ventile, al constar en ella la comisión de una falta administrativa o circunstancias relativas a esos hechos;

V. La justicia para adolescentes, principalmente a través de la generación de inteligencia para la prevención y de las herramientas para la toma de decisiones de seguridad ciudadana, relativas a adolescentes, así como de la información obtenida con equipo o sistemas tecnológicos que la Secretaría deba poner del conocimiento de la autoridad ministerial especializada, ya sea para sustentar una puesta a disposición o por requerimiento de ésta, al constar en ella la comisión de una conducta sancionada como delito en las leyes penales y cometida por una persona que tenga entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad, o bien que se aprecien circunstancias relativas a esos hechos; y

VI. Reacción inmediata, preferentemente a través de los procedimientos que se establezcan en la Secretaría, para actuar, de forma pronta y eficaz, en los casos en que, a través de la información obtenida con equipos y sistemas tecnológicos, se aprecie la comisión de un delito o infracción administrativa y se esté en posibilidad jurídica y material de asegurar al probable responsable, de conformidad con la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza.

Artículo 19. La información a que se refiere esta Ley no podrá obtenerse, clasificarse, analizarse, custodiarse o utilizarse como medio de prueba en los siguientes supuestos:

 <p>CONGRESO DE LA ESTADOS UNIDOS MEXICANOS CIUDAD DE MÉXICO I LEGISLATURA</p>	<p style="text-align: center;">DIPUTADA LETICIA ESTHER VARELA MARTÍNEZ</p> <p>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY QUE REGULA EL USO DE TECNOLOGÍA PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY QUE REGULA EL USO DE TECNOLOGÍA PARA LA SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.</p>
---	---

I. Cuando provenga de la intervención de comunicaciones privadas, salvo cuando sea autorizada por la autoridad judicial federal de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la Ciudad de México y las leyes secundarias;

II. Cuando se clasifique, analice, custodie, difunda o distribuya en contravención a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; y

III. Cuando se obtenga al interior de un domicilio o violente el derecho a la vida privada de las personas, excepto en los casos de flagrancia o mandamiento judicial, en cuyo caso, deberá observarse lo siguiente:

a) Si con el uso de equipos o sistemas tecnológicos se obtiene información que violente esta disposición, la Secretaría, de forma oficiosa y expedita, deberá destruir la misma, motivando la razón de tal hecho, asegurándose de que no sea archivada, clasificada, analizada o custodiada de forma alguna; y

b) En el supuesto de que junto con información relevante para la seguridad ciudadana, obtenida con el uso de equipos o sistemas tecnológicos, a que hace referencia el artículo anterior, se obtuviere información que afecte los derechos preservados en esta fracción y dicha parte no pueda ser eliminada por riesgo a afectar la integridad de la información, la Secretaría clasificará sólo esa parte como confidencial y le dará el trato correspondiente, de conformidad con esta Ley y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.


Artículo 20. Las o los particulares que así lo deseen podrán conectar sus equipos y sistemas tecnológicos privados al sistema que para el efecto instale la Secretaría, con la finalidad primaria de atender eventos con reacción inmediata.

En el Reglamento de la presente Ley se establecerán los requisitos formales y tecnológicos para que se permita tal conexión.

Toda información obtenida con equipos o sistemas tecnológicos de particulares conectados al sistema implementado por la Secretaría, deberá recibir el tratamiento establecido en la presente Ley.

Artículo 21. Las Instituciones de Seguridad Ciudadana podrán convenir con instituciones similares de la Federación, otras Entidades Federativas o Municipios, la utilización conjunta de equipos y sistemas tecnológicos o procedimientos para la obtención de información, conforme a lo siguiente:

I. Los convenios a que se refiere este artículo, deben incluirse en el informe anual que rinda la persona Titular de la Secretaría, al Congreso de la Ciudad de México; y

 <p>CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO I LEGISLATURA</p>	<p style="text-align: center;">DIPUTADA LETICIA ESTHER VARELA MARTÍNEZ</p> <p>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY QUE REGULA EL USO DE TECNOLOGÍA PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY QUE REGULA EL USO DE TECNOLOGÍA PARA LA SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.</p>
--	---

II. La autoridad que suscriba el convenio, debe cerciorarse de que en los procesos de obtención, clasificación, análisis y custodia de información, referente a lugares de la Ciudad de México, se observen los lineamientos que esta Ley dispone para la información obtenida por las Instituciones de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.

Artículo 22. Las o los permisionarios de servicios de seguridad privada en la Ciudad de México, que utilicen tecnología a través de la cual se capte información, tendrán las siguientes obligaciones:

I. Inscribir en el Registro establecido en esta Ley así como en el Registro de Servicios de Seguridad Privada la utilización de estos sistemas tecnológicos, conforme a la Ley de la materia;

La instalación de equipos o sistemas tecnológicos fijos en bienes de uso privado de la Federación, de la Ciudad de México o de bienes particulares requerirá autorización por escrito de las o los titulares de esos derechos o de sus representantes legales, de la cual se remitirá copia certificada a la Secretaría;


Para instalar equipos o sistemas tecnológicos fijos en bienes de uso común de la Ciudad de México o que, por su dirección o manejo, capten información acontecida en los mismos, la o el permisionario de servicios de seguridad privada solicitará autorización para ello a la Secretaría, la que, en caso de proveer afirmativamente, asentará tal circunstancia en el Registro de Servicios de Seguridad Privada;

II. Remitir a la Secretaría, dentro de un término de 30 días hábiles, copia fiel e inalterada, de toda información obtenida con sus sistemas tecnológicos, en la forma y modalidades que se establezcan en el Reglamento respectivo;

III. Proporcionar a la Secretaría, en un plazo de cinco días hábiles contados a partir del momento en que se registró el hecho, copia fiel e inalterada, de toda información obtenida con sus sistemas tecnológicos, y que se relacione con las materias establecidas en el artículo 18 de la presente Ley, así como un informe emitido por la o el permisionario en donde, bajo protesta de decir verdad, se describan las circunstancias en que se captó dicha información, el tramo de la grabación, cinta o cualquier otro medio electrónico en el que se aprecian esos hechos así como una descripción de los mismos;

No tendrán esta obligación las o los prestatarios de servicios de seguridad privada que obtengan información con los equipos o sistemas tecnológicos, registrados ante la Secretaría, y que capten hechos probablemente constitutivos de delito o conducta antisocial, perseguibles sólo por querrela de parte ofendida; y

IV. Proporcionar a la Secretaría copia fiel e inalterada de toda información obtenida con sus sistemas tecnológicos, en un plazo de cinco días hábiles contados a partir del momento en que sea requerida por esa Dependencia. Dicha información se remitirá mediante documento suscrito bajo protesta de decir verdad por la o el permisionario.

	<p style="text-align: center;">DIPUTADA LETICIA ESTHER VARELA MARTÍNEZ</p> <p>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY QUE REGULA EL USO DE TECNOLOGÍA PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY QUE REGULA EL USO DE TECNOLOGÍA PARA LA SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.</p>
---	---

Cuando cualquier autoridad judicial o administrativa de la Ciudad de México necesite con motivo de sus funciones, la información a que hace referencia esta fracción, la solicitará a la Secretaría, la que desahogará el procedimiento para recabarla en términos del presente artículo.

Artículo 23. En los procesos de clasificación, análisis, custodia y remisión a cualquier autoridad, de la información a que hace referencia el artículo anterior, la Secretaría atenderá lo establecido en los artículos 18 y 19 de esta Ley.

Artículo 24. Las o los particulares tienen las obligaciones y limitaciones en la utilización de equipos o sistemas tecnológicos, así como en la obtención, análisis, custodia y difusión de información captada con ellos, establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la Ciudad de México, así como en las Leyes federales y locales aplicables.

CAPÍTULO V DE LA RESERVA, CONTROL, ANÁLISIS Y UTILIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN OBTENIDA CON TECNOLOGÍA

Artículo 25. Toda información obtenida por la Secretaría con el uso de equipos o sistemas tecnológicos, conforme a los lineamientos de la presente Ley, debe registrarse, clasificarse y tratarse de conformidad con lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.


Artículo 26. Toda información recabada por la Secretaría, con arreglo a la presente Ley, se considerará reservada en los siguientes casos:

I. Aquella cuya divulgación implique la revelación de normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, sistemas, tecnología o equipos útiles a la generación de inteligencia para la prevención o el combate a la delincuencia en la Ciudad de México;

II. Aquella cuya revelación pueda ser utilizada para actualizar o potenciar una amenaza a la seguridad ciudadana o las instituciones de la Ciudad de México; y

III. La información y los materiales de cualquier especie que sean producto de una intervención de comunicaciones privadas autorizadas conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la Ciudad de México y las Leyes reglamentarias correspondientes.

Artículo 27. Toda información recabada por la Secretaría con el uso de equipos o sistemas tecnológicos, independientemente de su clasificación, deberá ser remitida, con los documentos a

	<p style="text-align: center;">DIPUTADA LETICIA ESTHER VARELA MARTÍNEZ</p> <p>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY QUE REGULA EL USO DE TECNOLOGÍA PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY QUE REGULA EL USO DE TECNOLOGÍA PARA LA SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.</p>
---	---

que hace referencia la presente Ley, a cualquier autoridad judicial o administrativa de la Ciudad de México que la requiera para el cumplimiento de sus atribuciones.

La Secretaría sólo podrá requerir que se le informe el número de Carpetas de Investigación, asunto o expediente y autoridad ante la que se encuentra radicado el asunto para remitir, a la brevedad, la información solicitada.

Artículo 28. La Secretaría debe garantizar la inviolabilidad e inalterabilidad de la información recabada con equipos o sistemas tecnológicos, mediante la Cadena de Custodia correspondiente.

Las o los servidores públicos que tengan bajo su custodia la información a que hace referencia este artículo, serán responsables directamente de su guarda, inviolabilidad e inalterabilidad, hasta en tanto no hagan entrega de la misma a otra u otro servidor público, dando cuenta de dicho acto en el documento donde conste la Cadena de Custodia de la misma.

Artículo 29. Las o los servidores públicos de la Secretaría que participen en la obtención, clasificación, análisis o custodia de información para la seguridad ciudadana a través de tecnología, deberán abstenerse de obtener o guardar o transferir el original o copia de dicha información.


Asimismo, dichas o dichos servidores públicos deberán otorgar por escrito una promesa de confidencialidad que observarán en todo tiempo, aún después de que hayan cesado en el cargo en razón del cual se les otorgó el acceso.

Las o los servidores públicos del Ministerio Público, Autoridad Especializada en Justicia para Adolescentes o Autoridad que ventile un procedimiento administrativo, seguido en forma de juicio, establecido en la normativa de la Ciudad de México, deberán acatar las disposiciones de este artículo cuando, por razón de su encargo, conozcan o manejen información reservada a que hace referencia esta Ley y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Artículo 30. La inobservancia a lo dispuesto en los dos artículos precedentes, constituye responsabilidad administrativa grave, para los efectos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, sin perjuicio de la sanción correspondiente al delito de ejercicio ilegal de servicio público, previsto en el Código Penal para el Distrito Federal.

Artículo 31. La información obtenida por la Secretaría y por particulares, con el uso de los equipos o sistemas tecnológicos a que hace referencia la presente Ley, podrá utilizarse en el análisis de inteligencia para la prevención a través del diseño de los medios y productos a que hace referencia el Capítulo III de esta Ley.

CAPÍTULO VI

	<p style="text-align: center;">DIPUTADA LETICIA ESTHER VARELA MARTÍNEZ</p> <p>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY QUE REGULA EL USO DE TECNOLOGÍA PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY QUE REGULA EL USO DE TECNOLOGÍA PARA LA SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.</p>
---	---

DE LOS MEDIOS DE PRUEBA OBTENIDOS CON EQUIPOS O SISTEMAS TECNOLÓGICOS

Artículo 32. La información obtenida con equipos o sistemas tecnológicos, adquirida en términos de esta Ley, constituye un medio de prueba en los procedimientos ministeriales y judiciales, de Justicia para Adolescentes y administrativos, seguidos en forma de juicio, establecidos en la normativa de la Ciudad de México, con los que tenga relación.


Artículo 33. La Secretaría deberá acompañar la información obtenida con equipos o sistemas tecnológicos regulados por esta Ley, autenticada por escrito, en las remisiones y puestas a disposición en que se considere necesario, precisando su origen y las circunstancias en que se allegó de ella.

Artículo 34. La Secretaría deberá remitir la información obtenida con equipos o sistemas tecnológicos regulados por esta Ley, en el menor tiempo posible, cuando le sea requerida por Ministerio Público, Autoridad Judicial, Autoridad Especializada en Justicia para Adolescentes o Autoridad Administrativa, que ventile procedimiento, seguido en forma de juicio, establecidos en la normativa de la Ciudad de México.

Artículo 35. La información obtenida con equipos o sistemas tecnológicos por particulares o por Instituciones de Seguridad Pública o Ciudadana Federales, de una Entidad Federativa diferente a la Ciudad de México o Municipales, será solicitada, obtenida y valorada, en su caso, por el Ministerio Público, Autoridad Judicial o especializada en Justicia para Adolescentes, o Autoridad Administrativa que ventile procedimiento seguido en forma de juicio, establecido en la normativa de la Ciudad de México, de conformidad con la Ley aplicable al caso.

Artículo 36. Los medios de prueba obtenidos con equipos o sistemas tecnológicos por la Secretaría, podrán valorarse en un procedimiento ministerial o judicial, de Justicia para Adolescentes o administrativos, seguidos en forma de juicio, establecidos en la normativa de la Ciudad de México, cuando reúnan los requisitos siguientes:

- I. Se obtengan con estricto apego a los requisitos exigidos en la presente Ley; y
- II. Se acompañen de un escrito de autenticación de la Secretaría que obtuvo la información, que deberá contener:
 - a) Descripción de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se obtuvo la información, especificando la tecnología utilizada y circunstancias particulares del proceso de obtención relevantes para la debida valoración e interpretación de la prueba, así como de las o los servidores públicos que la recabaron, sus cargos y adscripciones;

 <p>CONGRESO DE LA CIUDAD DE MEXICO I LEGISLATURA</p>	<p style="text-align: center;">DIPUTADA LETICIA ESTHER VARELA MARTÍNEZ</p> <p>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY QUE REGULA EL USO DE TECNOLOGÍA PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY QUE REGULA EL USO DE TECNOLOGÍA PARA LA SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.</p>
--	---

- b) Descripción detallada de los elementos visuales o de otra índole que se aprecian en la información obtenida con los equipos o sistemas tecnológicos, así como transcripción de las partes inteligibles de los elementos sonoros contenidos en la misma;
- c) Copia certificada de la Cadena de Custodia de la información obtenida;
- d) Señalar expresamente que la información remitida no sufrió modificación alguna, sea por medio físico o tecnológico, que altere sus elementos visuales, sonoros o de otra índole; y
- e) Firma de la o el servidor público autorizado para ello por acuerdo de la persona Titular de la Secretaría, mismo que debe ser publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Artículo 37. La información obtenida con equipos y sistemas tecnológicos a que hace referencia esta Ley hará prueba plena, salvo el caso en que, durante el transcurso del procedimiento correspondiente, se acredite que fue obtenida en contravención de alguna de las disposiciones de la presente Ley. En todo caso la o el juzgador apreciará el resultado de las pruebas de refutabilidad a que haya sido sometida para determinar su alcance probatorio.


El valor de la prueba tendrá alcance pleno sólo en cuanto a los hechos y circunstancias objetivos que se desprendan de la probanza obtenida por la Secretaría con el uso de equipos o sistemas tecnológicos; para todas las demás circunstancias, su alcance será indiciario.

CAPÍTULO VII DE LA COORDINACIÓN PARA LA OBTENCIÓN E INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN RECABADA CON EQUIPOS Y SISTEMAS TECNOLÓGICOS.

Artículo 38. La información en poder de Instituciones de Seguridad Ciudadana obtenida a través del uso de equipos o sistemas tecnológicos puede ser suministrada o intercambiada con la Federación, Estados y Municipios del país, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la Ciudad de México, la Ley de Seguridad Nacional, Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, conforme a los siguientes lineamientos:

I. La información recabada por la Secretaría a través del uso de equipos o sistemas tecnológicos, sólo puede ser suministrada o intercambiada cuando ésta reúna todos y cada uno de los requisitos exigidos en la presente Ley;

Dicha información puede proporcionarse tal y como se obtuvo de los equipos o sistemas tecnológicos y sólo se remitirá con los requisitos que establece el artículo 36 o cualquier otra especificación cuando así se pacte en el convenio respectivo;

 <p>CONGRESO DE LA ESTADOS UNIDOS MEXICANOS CIUDAD DE MÉXICO I LEGISLATURA</p>	<p style="text-align: center;">DIPUTADA LETICIA ESTHER VARELA MARTÍNEZ</p> <p>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY QUE REGULA EL USO DE TECNOLOGÍA PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY QUE REGULA EL USO DE TECNOLOGÍA PARA LA SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.</p>
---	---

II. La información obtenida por particulares a través del uso de equipos o sistemas tecnológicos, en poder de Instituciones de Seguridad Ciudadana, sólo podrá ser materia de suministro o intercambio con la Federación, Estados o Municipios de los Estados Unidos Mexicanos, cuando se recabe conforme a lo establecido en el Capítulo IV y no violente las disposiciones del artículo 24 de esta Ley;

III. Para la comunicación e intercambio con la Federación, Estados o Municipios de los Estados Unidos Mexicanos, de productos de inteligencia para la prevención de la delincuencia, en los que las Instituciones de Seguridad Pública o Ciudadana hubieran analizado información obtenida a través del uso de equipos o sistemas tecnológicos, cualquiera que fuese el ente que la recabó, la Persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, deberá vigilar que no se vulnere alguno de los requisitos exigidos en el artículo 19 ni se ponga en riesgo la seguridad de las Instituciones de la Ciudad de México; y

IV. No se autoriza el suministro o intercambio de información en poder de Instituciones de Seguridad Pública o Ciudadana, obtenida a través del uso de equipos o sistemas tecnológicos, o de productos de inteligencia para la prevención, derivada de dicha información, con personas físicas o morales particulares de nacionalidad mexicana o extranjera, cualquiera que sea su naturaleza.


Artículo 39. Se exceptúa de la prohibición contenida en la fracción IV del artículo anterior, a las o los permisionarios de servicios de seguridad privada, por lo que la Persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, podrá suscribir con los mismos, convenio de suministro de información obtenida a través del uso de equipos o sistemas tecnológicos o productos de inteligencia para la prevención derivada de dicha información, conforme a lo siguiente:

I. Que las o los permisionarios de los servicios de seguridad privada cuenten con autorización, licencia, permiso o aviso de registro, vigente, expedido por la Secretaría;

II. Que el suministro de información o productos de inteligencia tenga como función principal la debida actuación de las o los permisionarios en el desempeño de sus servicios de seguridad privada, así como el combate a la delincuencia y otras conductas ilícitas, en ejercicio de sus actividades auxiliares o complementarias de la seguridad ciudadana;

III. Que no existan antecedentes de haber incumplido las obligaciones de suministro de información, contenidas en esta Ley, así como la consistente en proporcionar apoyo y colaboración a las autoridades e Instituciones de Seguridad Ciudadana, cuando éstas lo requieran en caso de emergencia, siniestro o desastre, conforme al artículo 32 de la Ley de Seguridad Privada de la Ciudad de México;

IV. Que las empresas de seguridad privada no hayan sido sancionadas en los últimos seis meses por la Secretaría, de conformidad con la Ley de Seguridad Privada de la Ciudad de México; y

	<p style="text-align: center;">DIPUTADA LETICIA ESTHER VARELA MARTÍNEZ</p> <p>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY QUE REGULA EL USO DE TECNOLOGÍA PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY QUE REGULA EL USO DE TECNOLOGÍA PARA LA SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.</p>
---	---

V. Que la Persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, procurará que con la suscripción del convenio no se beneficie indebidamente a una o a un permisionario de servicios de seguridad privada en perjuicio de otros.

En caso de tratarse de un peligro inminente a la seguridad ciudadana, la Persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, podrá suscribir convenio de suministro de información con permisionarias o permisionarios de servicios de seguridad privada de forma provisional y urgente, siempre y cuando se reúnan los requisitos exigidos en las fracciones II y V del presente artículo.

Artículo 40. Para realizar los suministros o intercambios a que hace referencia este capítulo, la Persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, por sí o a través de la o el servidor público que designe para tal efecto, suscribirá los convenios correspondientes.

En dichos convenios, la Persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, deberá garantizar que las autoridades que reciban la información obtenida a través del uso de equipos o sistemas tecnológicos, le proporcionen un trato igual al exigido en esta Ley, respetando en todo momento las Garantías Individuales y Derechos Humanos.

Artículo 41. La Persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, promoverá la suscripción de los convenios necesarios con la Federación, Estados y Municipios colindantes a efecto de unificar sus equipos y sistemas tecnológicos, así como sus programas y políticas de utilización de los mismos, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Asimismo, se procurará que estos equipos y sistemas tecnológicos se homologuen con las bases de datos metropolitanas y nacionales que se establezcan en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública.


Artículo 42. La Persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, en la suscripción de convenios de suministro o intercambio de información a que hace referencia este capítulo, atenderá prioritariamente los respectivos a las Entidades Federativas y Municipios colindantes, así como a los compromisos contraídos en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

El proceso de suscripción de estos convenios, además de lo establecido en la presente Ley, atenderá a lo preceptuado en la Ley de Desarrollo Metropolitano para el Distrito Federal.

Artículo 43. La información obtenida a través del uso de sistemas tecnológicos o los productos de inteligencia derivados del análisis a los mismos, proporcionados por otros órdenes de gobierno, deberá ser procesada y resguardada en los términos establecidos en la presente Ley.

CAPITULO VIII

DE LA FORMACIÓN DE UNA CULTURA DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE TECNOLOGÍA

 <p>CONGRESO DE LA ESTADOS UNIDOS MEXICANOS CIUDAD DE MEXICO I LEGISLATURA</p>	<p style="text-align: center;">DIPUTADA LETICIA ESTHER VARELA MARTÍNEZ</p> <p>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY QUE REGULA EL USO DE TECNOLOGÍA PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY QUE REGULA EL USO DE TECNOLOGÍA PARA LA SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.</p>
---	---

Artículo 44. Todo sistema y equipo tecnológico relacionado con servicios de alertamiento al público, deberá contar previamente con un plan operativo, que establezca con precisión las acciones de coordinación entre Dependencias responsables, la participación que corresponde a la población, antes, durante y después de una situación de emergencia o desastre, de conformidad con la legislación aplicable en la materia de que se trate.

Artículo 45. Las Instituciones de Seguridad Ciudadana implementarán el método de procesamiento y validación de información estadística, que garantice la veracidad en los datos que reportan.

Las Instituciones de Seguridad Ciudadana procurarán la estandarización de los criterios técnicos y de compatibilidad e interoperabilidad de sus respectivos equipos y sistemas tecnológicos, conforme a los convenios a que hace referencia esta Ley.

Artículo 46. Para contribuir a la formación de una cultura preventiva en la población de la Ciudad de México, las Instituciones de Seguridad Ciudadana difundirán de manera permanente y actualizada, los índices delictivos y las zonas y colonias más peligrosas, acompañando dicha información con recomendaciones específicas para la autoprotección.

Artículo 47. Para fomentar en la población una cultura vial y peatonal, las Instituciones de Seguridad Ciudadana difundirán de manera permanente y actualizada información de las intersecciones más conflictivas, estadísticas de percances viales y sus causas que los ocasionan, acompañadas de recomendaciones específicas para la autoprotección.


Artículo 48. En el informe anual al Congreso de la Ciudad de México, la Secretaría dará a conocer los resultados obtenidos en la seguridad ciudadana, con la utilización de equipos y sistemas tecnológicos y su repercusión en las zonas de mayor incidencia delictiva, de mayor comisión de faltas administrativas e intersecciones viales más conflictivas.

TRANSITORIOS.

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en el Diario Oficial de la Federación, para su mayor difusión.

SEGUNDO. Se abroga la Ley que Regula el Uso de Tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal, publicada en la Gaceta oficial del Distrito Federal el 27 de octubre de 2008 y se derogan todas las disposiciones legales que se opongan a la presente Ley.

TERCERO. El Reglamento de la Ley que Regula el Uso de Tecnología para la Seguridad Pública será expedido por la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México.

 <p>CONGRESO DE LA ESTADOS UNIDOS MEXICANOS CUIDAD DE MÉXICO I LEGISLATURA</p>	<p style="text-align: center;">DIPUTADA LETICIA ESTHER VARELA MARTÍNEZ</p> <p>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY QUE REGULA EL USO DE TECNOLOGÍA PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY QUE REGULA EL USO DE TECNOLOGÍA PARA LA SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.</p>
---	---

Ciudad de México, a los 29 días del mes de julio de 2020

ATENTAMENTE

DocuSigned by:



68E92091DFA843C...

DIPUTADA LETICIA ESTHER VARELA MARTÍNEZ